

**Decreto Supremo que modifica el artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2010
PCM que creó la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción**

DECRETO SUPREMO N°008-2011-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2010-PCM se creó la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, encargada de realizar la supervisión y seguimiento del cumplimiento del Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción;

Que, el artículo 2 del mencionado dispositivo legal, modificado por los Decretos Supremos N°s. 039 y 067-2010-PCM establece la conformación de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 099-2010-PCM se designó al Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú -AMPE como miembro integrante de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, conforme a lo señalado en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2010-PCM y normas modificatorias;

Que, resulta necesario modificar el artículo 2 del Decreto I Supremo N° 016-2010-PCM en lo relacionado a la participación j del representante del Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima ante la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, debido i a que los integrantes de dicha Comisión deben ser los Titulares j de las entidades que representan a efecto de poder tomar las decisiones que correspondan;

Que, de conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Supremo N° 016-2010-PCM y sus modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2010-PCM

Modifíquese el artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2010-PCM en los términos siguientes:

"Artículo 2.- Conformación de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción

La Comisión estará integrada por las siguientes personalidades, de manera ad honorem:

- Presidente del Poder Judicial.
- Presidente del Tribunal Constitucional.
- Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura.
- Fiscal de la Nación.
- Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- Presidente del Consejo de Ministros.
- Ministro de Justicia.
- Coordinador de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.
- Presidente de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas (CONFIEP).
- Director Ejecutivo del Consejo Nacional para la Ética Pública (PROETICA).
- Secretario Técnico del Foro del Acuerdo Nacional.
- Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú-AMPE.
- Coordinador General, quien a su vez se desempeñará como Secretario Ejecutivo.

La Defensoría del Pueblo podrá actuar en calidad de institución observadora, pudiendo a su vez, el (la) Defensora del Pueblo, participar en las sesiones de la Comisión con voz pero sin voto.

El Presidente de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción será designado entre sus miembros y tendrá carácter rotatorio cada año.

La Comisión de Alto Nivel Anticorrupción será convocada y presidida en la primera sesión por el Presidente del Consejo de Ministros.

La Comisión de Alto Nivel Anticorrupción podrá incorporar con posterioridad, a las personas o entidades (públicas o privadas) que se encuentren vinculadas a la lucha contra la corrupción. La designación de las mismas se realizará mediante Decreto Supremo.

Las funciones de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción serán establecidas por los miembros que la conforman, respetando sus atribuciones y competencias señaladas en la Constitución Política del Estado; la normatividad vigente y considerando los Tratados y Convenios Internacionales en materia de lucha contra la corrupción y las políticas de Estado señaladas en el Acuerdo Nacional."

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia